

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y USO DEL VARADERO

CLUB DEPORTIVO CALA'N BOSCH S.L.

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la zona del varadero del Puerto Deportivo de Cala'n Bosch.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación, dentro de la zona del varadero del Puerto, a

- a) Las embarcaciones que utilicen el área delimitada a tal efecto.
- b) Las personas físicas o jurídicas y vehículos que utilicen el área delimitada al efecto, o las instalaciones y servicios en tierra.
- c) Se podrá hacer uso de los medios mecánicos destinados a izada y botadura de embarcación dentro de la zona delimitada del varadero, **únicamente entre los meses de octubre a mayo, ambos inclusive**, y sólo de forma extraordinaria y con carácter de urgente necesidad, previa autorización de la Dirección del Puerto, en cualquier otra época del año.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulgues, o las competencias que específicamente ejerzan, los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO II Dirección e inspección del Puerto

Artículo 4. Director

I.- Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección o personal autorizado, quien señalará los lugares habilitados y organizará la totalidad de los servicios que el Puerto y sus instalaciones puedan prestar.

II.- Los guardamuelles o personas autorizadas por la Dirección del Puerto, serán las únicas legitimadas para faenar dentro de la zona habilitada, y, en su caso, ejerzan las funciones de policía del Puerto a las órdenes del Director, y podrán tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la legislación sobre esta materia.

CAPÍTULO III Uso del Puerto

Artículo 5.- Uso del varadero

El uso es privado, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las instalaciones.

Artículo 6.- Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección o al personal autorizado con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del varadero.

Artículo 7.- Acceso a la zona delimitada del varadero

El acceso a la zona delimitada del varadero, para las funciones de izada y botadura o bien cualquier otra, será privada y requerirá autorización de la Dirección o personal autorizado, y quedará sujeta a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Por parte de la Dirección se dará, en la entrada de la zona habilitada del varadero, la debida publicidad a las normas de uso y acceso, y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer.

Artículo 8.- Responsabilidad de los usuarios

Las personas no autorizadas, por la Dirección del Puerto o personal autorizado, que estén dentro de la zona delimitada del varadero responderán personalmente por la propia negligencia y peligro potencial creado, eximiendo de total responsabilidad y posibles consecuencias a la Dirección del Puerto.

Es obligatorio que las personas que tengan autorizada la entrada en la zona habilitada del varadero estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Así cualquier posible accidente que ocurra, estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso, la Dirección del Puerto tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Artículo 9.- Prohibición de permanencia

La Dirección del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en la zona delimitada del varadero a personas físicas o jurídicas, motivadas por conveniencia de la explotación o de la seguridad del Puerto o sus instalaciones.

CAPÍTULO IV Condiciones de explotación y utilización de servicios

Artículo 10.- Información de normas y tarifas

En las Oficinas del Puerto se informará sobre las normas de uso y tarifas aplicables de los servicios que se prestan, y se fijará la duración máxima de estancia en el varadero, que nunca podrá superar los 12 días.

Artículo 11.- Servicios

Los servicios específicos que preste el puerto, energía eléctrica, agua, medios de izada y botadura, varada y otros, son utilizables por los usuarios del puerto a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos sólo podrán ubicarse sobre los dispositivos homologados previstos para ello y en la forma adecuada que indicará el personal del Puerto, para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones.

Artículo 12.- Traslados y operaciones en los barcos

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del puerto, el propietario de la misma autoriza a la Dirección del puerto para que pueda realizarla sin previo aviso a la propiedad.

Artículo 13.- Medios de Varada

Los barcos únicamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares propios del Puerto, y de forma extraordinaria, previa autorización por la Dirección del Puerto, se podrán usar otros medios distintos de los propios.

Artículo 14.- Conservación y seguridad de los barcos

Todo barco varado debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación y seguridad.

Si la Dirección del puerto observa que no se cumplen las medidas de conservación y seguridad, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias o retire el barco.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la Dirección tomará a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para asegurarlo.

Artículo 15.- Vigilancia de embarcaciones

La vigilancia de las embarcaciones dentro de la zona habilitada del varadero, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, serán a cuenta de los propietarios de las embarcaciones.

Artículo 16.- Facultades de reserva

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

Artículo 17.- Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido:

- Fumar en la zona habilitada del varadero
- Tener a bordo de los barcos materiales explosivos
- Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda
- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua
- La entrada de vehículos no autorizados, excepto aquellos que estén destinados a la izada y botadura

La infracción de esta norma autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al puerto.

- Afectar a bordo trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios
- Mantener los motores en marcha con el barco varado de forma habitual

CAPÍTULO V Daños y averías

Artículo 18.- No responsabilidad de la Administración del Puerto

La Administración del Puerto no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

La Dirección del Puerto en todo momento tendrá vigente un seguro de responsabilidad civil para que cubra las actividades, a su cargo, que se lleven a cabo en la zona habilitada para el varadero.

Artículo 19.- Daños fortuitos

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de la zona habilitada como varadero con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero; la Dirección del Puerto no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 20.- Daños a las instalaciones

Cualquier daño que se cause en las obras e instalaciones del Puerto a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

Artículo 21.- Riesgos de los propietarios

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de la zona delimitada del varadero y zona de servicio del puerto, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección del puerto ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las zonas delimitadas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 22.- Remisión al Reglamento de Explotación y Policía

En todo lo no establecido expresamente en este Reglamento será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Explotación y Policía de la Dársena Deportiva Interior de Cala'n Bosch en el término municipal de Ciutadella de Menorca, aprobado por el Govern Balear, Conselleria d'Obres Públiques i Ordenación del Territori, Dirección General d'Obres Públiques, en fecha de 1 de junio de 1993.

URBANIZACIÓN CALA'N BOSCH, S.A.

A07017932

Paseo Portixol, s/n- Apdo Correos 343

07760 Ciutadella de Menorca

Tel. 971387171 - Fax: 971387170